



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 079 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 17 FEB 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 386797 de fecha 08 de setiembre de 2017 en Treinta y Uno (031) folios, referente al Recurso Impugnativo de Reconsideración promovido por el **Abog. Carlos Enrique PAREDES ORELLANA**, contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 599-2017-GRA/GR de fecha 31 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 05-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se tiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **abogado Carlos Enrique PAREDES ORELLANA**, mediante el cual señala lo siguiente:

- Que, el cargo de Procurador Público Regional, no es un cargo de confianza del Gobierno Regional y por ello no puede ser ocupado por un funcionario de confianza del ejecutivo y que su cese es por Sentencia Penal, Sanción Disciplinaria Ejecutada, Renuncia, Destitución y que el reemplazante es por Concurso Público.
- Que, la plaza de Procurador es por concurso de méritos y que ante dicha ausencia se encarga a un abogado de carrera que reúna el perfil y de preferencia de la misma Procuraduría y con experiencia.
- Que, señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 760-2005-GRA/PRE del 30/12/2005, reconoce al Procurador la categoría remunerativa de Vocal Superior o Fiscal Superior, en la Escala 2 del Decreto Supremo N°. 051-91-PCM, siendo una escala especial el cargo de Procurador Público Regional, no siendo cargo de confianza del ejecutivo, así lo ratifica las normas especiales aplicables a los Procuradores Públicos.



- Que, el nombramiento del Procurador Público Regional, previo concurso público de méritos, debe convocarse necesariamente respetando las disposiciones que las leyes anuales de presupuesto, tiene previstas para el ingreso de personal al Sector Público en cada ejercicio presupuestal.
- Que, señala que el abogado encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°. 599-2017-GRA/GR no reúne el perfil establecido en el artículo 16°, numerales 6) y 9) del Decreto Legislativo N°. 1068;
- Que, a partir del 4 de febrero de 2017, se expide el Decreto Legislativo N°. 1326 mediante el cual se crea la Procuraduría General del Estado, que establece los concursos públicos para ocupar el cargo de Procurador, será cargo de una comisión de la Procuraduría General del Estado. Y que lo Procuradores a la fecha de la expedición de dicho Decreto Legislativo ocuparían el cargo hasta que lo convoque el MINJUS y según esta norma el Gobernador Regional ya no podía encargar ni convocar a concurso público de méritos para ocupar la plaza de Procurador;

Que, de autos se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N°. 599-2017-GRA/GR de fecha 31 de agosto de 2017, documento mediante el cual se resuelve dar por concluida la encargatura del **Abogado Carlos Enrique PAREDES ORELLANA**, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, y el segundo considerando señala. Encargar al **Abogado Roberto Iván ORIUNDO YARANGA**, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en tanto se designe al titular por concurso público de méritos; con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo y con derecho a percibir los beneficios que la Ley le corresponde;

Que, de autos se tiene el Informe N°. 262-2017-GRA/GG-ORADM-OR-URPB, evacuado por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, documento mediante el cual señala que conforme al Manual de Organización de Funciones (MOF), se encuentra establecido que el Procurador Público Regional depende jerárquicamente de la Presidencia Regional; técnica y normativamente del Procurador Público de la Nación, asimismo se encuentra establecido en el ANEXO 06 lo siguiente:

- ORGANISMO ESTRUCTURADO: PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL:

N° DE ORDEN	: 001
CARGO CLASIFICADO	: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL.
Nivel	: SC- ED2.
N° de CAP-CNP	: 027.
CONDICION LABORAL	: CONFIANZA.
G.O.	: F.

- CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL:

N° DE ORDEN	: 27.
CARGO ESTRUCTURAL	: Procurador Público Regional.
CODIGO	: SC-ED2.
CLASIFICACION	: RE.
APELLIDO Y NOMBRE	: VACANTE.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que el debido procedimiento, es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, reconociendo en ese sentido, que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento



administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; asimismo, que el Recurso de Apelación, es un derecho que tiene el administrado y cuyo objeto es que el Órgano Superior examine a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 207°, 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N°. 27444, nos indica, en relación al Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a las Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo Morón Urbina, señala, que el Principio de Legalidad se desdobra, por otra parte, en dos elementos esenciales e indisolubles; la **legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación;** y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Decreto Legislativo N°. 1068, señala en su artículo 16°. De los Procuradores Públicos Regionales numeral 16.1). Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector, numeral 16.2). Son requisitos para el nombramiento del Procurador Público Regional los siguientes: 1. Ser peruano. 2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles. 3. Tener título de abogado. 4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años consecutivos. 5. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional. 6. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial. 7. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. 8. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación. 9. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Regional;

Que, finalmente, el artículo 28°, señala. Las sanciones aplicables a los Procuradores Públicos: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; d) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; e) Destitución o despido; f) Otras determinadas por Ley;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N°. 276, señala en su artículo 34°. La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, el Decreto Legislativo N°. 1068, no señala el régimen, la categoría, el nivel, la escala o el monto de ingresos que le corresponde al puesto de Procurador Público, por ello es que la entidad en mérito a los instrumentos de gestión como el cuadro del ORGANISMO ESTRUCTURADO LA PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL y el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, determina la categoría y el nivel remunerativo. Por ello y



en merito a lo establecido precedentemente se declare improcedente el Recurso de Reconsideración;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Reconsideración, contra los alcances de Resolución Ejecutiva Regional N° 599-2017- GRA/GR de fecha 31 de agosto de 2017, interpuesto por el **Abogado Carlos Enrique PAREDES ORELLANA**. Consecuentemente, subsistente dicha resolución en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR